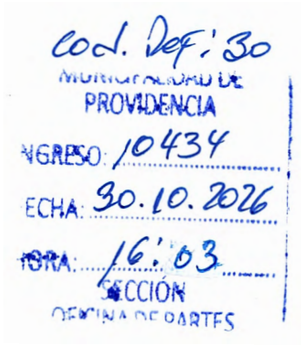
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REFS.: N°s. E119291/25
CLUR 401954/25



BONO DE DESEMPEÑO LABORAL DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N° 21.109 NO DEBE SER COMPUTADO EN LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL QUE SIRVE DE BASE PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA Y MONTO DEL BONO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY N° 21.724.

SANTIAGO,

I. Antecedentes

La Municipalidad de Chillán Viejo solicita un pronunciamiento acerca de la procedencia de considerar el bono de desempeño laboral, regulado en el artículo 50 de la ley N° 21.109, dentro de la remuneración bruta que sirve de base para la aplicación del bono mensual establecido en el artículo 33 de la ley N° 21.724.

Por su parte, la señora María Paz Valenzuela Castillo, secretaria de la Asociación de Funcionarios Asistentes de la Educación de la Municipalidad de Chillán Viejo, estima improcedente considerar el bono de desempeño laboral contemplado en el artículo 50 de la ley N° 21.109 para efectos de la aplicación del artículo 33 de la ley N° 21.724, por cuanto este no constituye remuneración ni renta para todo efecto legal.

A su turno, la Dirección de Presupuestos informó en la materia.

II. Fundamento jurídico

El artículo 33 de la ley N° 21.724 otorgó, durante el año 2025, un bono mensual, de cargo fiscal, al personal que dicha disposición indica, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a los montos que la misma norma establece. Asimismo, su numeral 3 dispone que dicho beneficio será imponible y tributable y que no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Por su parte, el artículo 50 de la ley N° 21.109 establece un bono de desempeño laboral en favor de los asistentes de la educación que cumplan los requisitos que dicha disposición contempla, precisando

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO
CHILLÁN VIEJO

Firmado electrónicamente por
Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Cargo: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
Fecha: 30/10/2026
Codigo Validación [redacted]7
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

[redacted]

que su pago se realizará en dos cuotas iguales, en los meses de diciembre y febrero.

El inciso final de ese precepto dispone expresamente que dicho bono "no constituirá remuneración ni renta para todo efecto legal" y que, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para los fines que indica la ley.

Cabe advertir que el referido artículo 33 de la ley N° 21.724 utiliza como parámetro para determinar la procedencia y monto del beneficio que regula, la remuneración bruta mensual del personal beneficiario, sin contener una definición especial de dicho concepto ni establecer que deban comprenderse estipendios respecto de los cuales la ley haya excluido expresamente su naturaleza remuneratoria. En tales condiciones, para determinar si el bono de desempeño laboral debe ser incluido en dicha base de cálculo, corresponde atender a la naturaleza jurídica que el legislador le ha atribuido expresamente.

Enseguida, mediante el dictamen N° E69.222, de 2025, esta Entidad de Control impartió instrucciones para la aplicación de las normas contenidas en la ley N° 21.724, precisando que, para determinar la remuneración bruta que sirve de base para el otorgamiento del bono previsto en su artículo 33, deben considerarse las asignaciones que se pagan mensualmente y que aquellas cuya percepción responde a una periodicidad distinta deben computarse en el mes de su pago efectivo.

Sin embargo, lo resuelto en dicho pronunciamiento se refiere a estipendios que integran la remuneración del respectivo personal y cuya particularidad radica en que son percibidos con una periodicidad distinta de la mensual. Por ello, ese criterio no resulta aplicable a beneficios respecto de los cuales el propio legislador ha dispuesto expresamente que no constituyen remuneración ni renta para todo efecto legal, como ocurre con el bono de desempeño laboral previsto en el artículo 50 de la ley N° 21.109.

En efecto, la expresión "para todo efecto legal" empleada por el legislador da cuenta de su intención de excluir dicho estipendio de las consecuencias jurídicas que ordinariamente se vinculan a la calidad de remuneración, sin que el artículo 33 de la ley N° 21.724 contenga una disposición expresa en contrario.

Tal conclusión se aviene, además, con el criterio contenido en el dictamen N° 3.278, de 2020, en el que esta Entidad de Control determinó que un bono respecto del cual el legislador había dispuesto expresamente que no constituía remuneración ni renta para efecto legal alguno no

Firmado electrónicamente por
Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Cargo: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
Fecha: 30/10/2026
Codigo Validación: [redacted]
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

[redacted]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

debía ser considerado para determinar la remuneración utilizada para el cálculo de otro beneficio legal.

III. Análisis y conclusión

De lo anterior, se advierte que el legislador ha establecido una regla especial de exclusión, al disponer que el bono de desempeño laboral no constituye remuneración ni renta para todo efecto legal, sin que el artículo 33 de la ley N° 21.724 contenga una disposición expresa que permita excepcionar dicha regla.

En mérito de lo expuesto, cumple con concluir que el aludido bono de desempeño laboral, al no constituir remuneración ni renta para todo efecto legal, no debe ser computado dentro de la remuneración bruta mensual que sirve de base para determinar la procedencia y el monto del bono contemplado en el artículo 33 de la ley N° 21.724.

En consecuencia, la Municipalidad de Chillán Viejo deberá ajustar la determinación del referido beneficio al criterio contenido en el presente pronunciamiento, revisando aquellas situaciones en que se hubiere considerado el bono de desempeño laboral previsto en el artículo 50 de la ley N° 21.109, para determinar la procedencia o el monto del beneficio establecido en el artículo 33 de la ley N° 21.724, y adoptando, respecto de ellas, las medidas que en derecho correspondan.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:
- Sra. María Paz Valenzuela Castillo (afadepchillanviejo@gmail.com)
- Todas las Municipalidades.
- Dirección de Presupuestos.
- División de Función Pública.
- Contralorías Regionales.

Firmado electrónicamente por
Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Cargo: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
Fecha: 30/10/2026
Codigo Validación: [redacted]
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

[redacted]